

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

132**MADRID NÚMERO 12****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 296 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente Ruiz Cruz, don Domingo Durán Durán, don Raúl Durán Page y don Néstor Durán Page, contra la empresa “Divimármol, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 10 de septiembre de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Fucaa Acometidas, Sociedad Limitada”, “Steruizart, Sociedad Limitada”, “Parque La Calleja, Sociedad Limitada”, “Actividades y Construcc. Embroes, Sociedad Limitada”, “Sapar Gestión de Obras”, “Obras Ruz, Sociedad Limitada”, “Servicios Integrales Do”, “Ferpei Obras y Reformas”, “Absorbederos Acrópolis”, “Edifer Construções Pire”, “Auxiliar de Ingeniería, reformas y Construcción”, “Rember Ibérica, Sociedad Anónima”, “Brosse Promoción y Gest.”, “Constructora Cadarso XX Vampa Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Proyectos y Hoteles Pro”, “Actuaciones y Servicios” y “Proin Hispania, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Divimármol, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.078/10)